



Riohacha D.T.C., 14 de julio de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE PUENTES CAÑÓN
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00119-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor ANDRES FELIPE PUENTES CAÑÓN, para obtener el pago de la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$19.436.104) por concepto de capital contenido en los pagarés suscritos los días 30 de marzo y 13 de diciembre de 2012, los cuales allega como títulos ejecutivos, más los respectivos intereses moratorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagarés de fecha 30 de marzo y 13 de diciembre de 2012, allegados con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 12 de marzo de 2021.

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021, adicionado por auto adiado 19 de julio de la misma anualidad, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado fue notificado personalmente de los mencionados proveídos mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación; envió que se surtió al demandado ANDRES FELIPE PUENTES CAÑÓN el día 27 de septiembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., con estado actual del envío "acuse de recibo". En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

### RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 12 de mayo de 2021, adicionado por auto adiado 19 de julio de la misma anualidad.



SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$971.805,00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe128eab61ebe46096b3a9091867ac01c2e97a7d0dce2f6ee6493d6297e76ab0**

Documento generado en 14/07/2022 03:37:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**